



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná

J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro

Tel. 5760302

Auto N° 365

Chiriguaná, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MARTIN YESID FONSECA LEIVA Y OTRA CONTRA
EVER ENRIQUE GARCIA ORTEGA Y OTROS.**

RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2023-00072-00.

CONSIDERACIONES.

Al revisar la demanda de la referencia, esta se inadmitirá, toda vez que no reúne en debida forma el requisito exigido en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. El aparte citado indica: *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."* Negrillas por fuera del texto.

En el caso que nos convoca, la parte activa de la litis no demostró haber enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Así las cosas, el Despacho con fundamento en el artículo 28 ibidem, declarará inadmisble la presente demanda y ordenará a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas, en el término legal de cinco (5) días.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Declárese inadmisble la demanda referenciada. Concédasele a la parte demandante el término legal de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que subsane la deficiencia señalada en la parte considerativa de esta providencia. So pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconózcase y téngase a GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO, identificado con la C.C. No. 1.065.593.958 y con T.P. No 266.996 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante.

Es pertinente advertirle a la togada, que deberá elaborar un nuevo escrito de demanda con todas las correcciones del caso y enviar por medio electrónico la subsanación a la parte demandada, así como la constancia de la subsanación de las deficiencias acaecida a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec6161d544e6c0fe3d3829ae7398bed6a8083a2ae7978274e7bd854e9f59f0e**

Documento generado en 26/04/2023 07:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>